

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00696

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROSA LUCIA MEJIA LIZARAZO**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de **\$ 19.382.799 M/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8061027.
2. \$2.968.860 M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a una tasa del 22,35% E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera desde el 28 de marzo de 2023 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **JLP354** objeto de la garantía real que es de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá

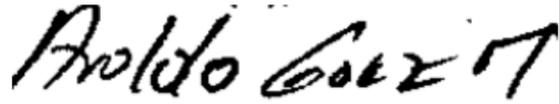
Por secretaria trámite el oficio respectivo que comunica la cautela decretada conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; efectuado lo

anterior, se requiere al extremo actor para que en el término de treinta días proceda a notificar la demanda bajo los parámetros de la citada norma o en su defecto conforme el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 ibídem.

Se reconoce personería para actuar a LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18962961c6288323750e7b8ee00f8fde591a4295f3948474677912e85b93a36**

Documento generado en 05/06/2023 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>